



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CON CARÁCTER ORDINARIO,
EN FECHA 27 DE FEBRERO DE 2012**

ASISTENTES

Presidente

D. Ramón Marí Vila

Concejales

D^a. María José Hernández Vila
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Coral Motoso Borja
D. Ramón Tarazona Izquierdo
D^a. Ana Pérez Marí

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

En el municipio de Albal, a veintisiete de febrero de dos mil doce, siendo las trece horas y quince minutos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno Local los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. APROBACIÓN, EN SU CASO, ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHAS 9 Y 23 DE ENERO Y 6 DE FEBRERO DE 2012

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna a las Actas de las sesiones correspondientes a las fechas 9 y 23 de enero y 6 de febrero de 2012, y al no formularse estas se considera aprobada por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Los Señores Concejales se dan por enterados.

3. DESESTIMACIÓN, EN SU CASO, DE LA SOLICITUD DE INTERESES DE DEMORA PRESENTADA POR LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES DÍAZ SALA, S.L.

Vista la solicitud presentada por la empresa Construcciones Díaz Sala S.L., y atendidos los siguientes **hechos**:

La mercantil solicita reclamación de intereses de demora por los contratos de obras de remodelación de la planta segunda, remodelación de la planta primera del Ayuntamiento y rehabilitación de elementos comunes en bloque de viviendas por importe de 7.162,56 euros y los costes de gestión de cobro de los mismos por importe de 929,78 euros.

Dicha empresa fue adjudicataria de los siguientes contratos:

Obra	Acuerdo de adjudicación	Importe	Plazo de ejecución	Acta de comprobación de replanteo	Acta de recepción definitiva
Remodelación planta segunda del Ayuntamiento de Albal	02/06/2008	83.182,21 €	3 meses	16/06/2008	24/10/2008
Remodelación planta primera del Ayuntamiento de Albal	01/07/2008	12695,31 €	2 meses	30/07/2008	23/01/2009 Se aprobó un proyecto de obras complementario en fecha 22/12/2008
Rehabilitación de elementos comunes en bloque de viviendas	13/10/2009	467.431,53 €	13 meses	14/10/2009	16/06/2011

El artículo 200.4 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, vigente en las citadas adjudicaciones, establecía la obligación de la Administración de abonar el precio dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, y si se demora, debe abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previsto en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta Ley es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas (Ley 3/2004, art 3.1).

La interpretación del artículo 200.4 de la LCSP debe realizarse en concordancia con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de medidas de lucha contra la morosidad. El apartado d) de dicho artículo establece que el plazo de sesenta días para el pago se iniciará a partir del acto formal de recepción de conformidad, siempre y cuando la factura se haya presentado en ese momento o con antelación al mismo. En caso contrario, si la factura se presentase con posterioridad a dicha recepción, sería de aplicación la regla general prevista en el apartado 4.2, es

decir, el plazo para el pago se computaría a partir de la recepción de la factura. En conclusión:

1.- El plazo de sesenta días establecido en el artículo 200.4 LCSP para el pago del precio de las prestaciones objeto del contrato se computará a partir de la fecha en que se lleve a cabo la comprobación formal de la conformidad de lo ejecutado con lo estipulado en el contrato.

2.- El contratista deberá haber expedido y entregado la correspondiente factura en el momento en que la administración lleve a cabo el acto formal de conformidad de las prestaciones realizadas con lo estipulado en el contrato. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se podrá incluir la exigencia de que el contratista cumpla con tal obligación respecto a la facturación.

3.- Si la Administración recibiese la factura con posterioridad a la comprobación formal de la conformidad de lo ejecutado, el plazo para el pago se computará a partir de la fecha de recepción de la factura.

(INFORME 7/2008 JCCA CAN)

El contrato de obra es indivisible no considerándose cumplido hasta que es ejecutado en su totalidad. El contratista no tiene un auténtico derecho al cobro hasta el momento de la recepción de las obras, por lo que los pagos parciales realizados con anterioridad tienen el carácter de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden. En otras palabras ([STS 1593/2005](#)), la obligación del contratista es una obligación de resultado y no de actividad para llegar a un resultado; a la Administración sólo le interesa la total y definitiva construcción de la obra pactada y no la actividad mediante la cual llega el contratista a este resultado, por ello, la Administración no debe el precio sino cuando el resultado final ha sido realizado a satisfacción.

En esta Corporación, las Certificaciones de obras requieren la aprobación del órgano de contratación competente, por lo que al documento propiamente dicho se incorpora un Informe Técnico municipal de conformidad, la documentación anexa obligatoria según el número de certificación de que se trate y el informe de fiscalización previa. La fecha de expedición de las Certificaciones de obras no coincide con la fecha de presentación de dichas Certificaciones firmadas por el contratista adjudicatario o elaboradas por Arquitecto externo, consta en el expediente Certificación de obras nº 7 (obras de aluminosis) presentada en Registro de entrada el 16 de junio de 2010, con fecha de expedición el 31 de mayo de 2010. Asimismo, Las Certificaciones incluyen Anexos, en algunos casos de fechas posteriores, que muestran variaciones, compensaciones económicas, exceso unidades de obras que deben ser informados y supervisados por los técnicos municipales y aprobados por el órgano de contratación (constan en el expediente documentos presentados por Díaz Sala). La Ley de Contratos del Sector Público establecía en su artículo 41 la figura del responsable del contrato, designado por el órgano de contratación y al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. Asimismo, los extremos comprobados en el informe de fiscalización devienen de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de ministros 30/05/2008 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos:

1.5 Certificaciones de obra:

- a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.
- b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 215.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 77.1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.6 Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra: Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1.7 Certificación final:

- a) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- b) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 222.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 77.1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1.8 Liquidación:

- a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.
- b) Que existe informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.
- c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, en fecha 1 de julio del año 2010 entró en vigor la subida del tipo impositivo de IVA aprobada en la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del estado para el año 2010. La Dirección general de Tributos confirmó los siguientes criterios en lo que respecta a las certificaciones de obra:

1.- Se aplicará el tipo impositivo del 16% a las certificaciones de obras que no hayan sido objeto de recepción pero cuyo pago efectivo se produzca con anterioridad al 1 de julio de 2010.

2.- Se aplicará el tipo impositivo del 16% a las certificaciones finales, ya sean totales o parciales, que documenten obras que hayan sido objeto de recepción con

anterioridad al 1 de julio de 2010 aún cuando su pago se produzca con posterioridad a dicha fecha.

3.- Se aplicará el tipo impositivo del 18% a las certificaciones que correspondan a obras que sean objeto de recepción con posterioridad al 30 de junio de 2010, salvo que su importe se abone anticipadamente antes de esa fecha.

4.- No será procedente expedir factura rectificativa cuando para una misma obra una parte se grave al 16% y otra al 18%, como consecuencia de la correcta aplicación de los criterios del devengo. No obstante, en el supuesto de que se hubiera expedido una factura en la que se repercuta un tipo impositivo distinto al que corresponda, por una aplicación incorrecta de las reglas de devengo del IVA, se deberá expedir una factura rectificativa aplicando el tipo correcto.

Por lo expuesto, el plazo de sesenta días establecido en el artículo 200.4 LCSP para el pago del precio de las prestaciones objeto del contrato se computará a partir de la fecha en que se lleve a cabo la comprobación formal de la conformidad de lo ejecutado con lo estipulado en el contrato, es decir, aprobación de las diversas certificaciones de obras por el órgano de contratación competente, previo informe favorable del Técnico municipal director de obras de conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto aprobado.

En relación al plazo de pago de las certificaciones de obra: MEH_07_2000

En cuanto a la (...) cuestión planteada que hace referencia a la necesaria coincidencia de fecha de la certificación de obra y de la factura que expida la empresa han de efectuarse las siguientes consideraciones. Por una parte, que la certificación de obra constituye un trámite vinculado a la ejecución del contrato en virtud del cual, en función de la obra ejecutada durante el periodo de tiempo al que la misma se refiere, y que ha de corresponder con el determinado en la secuencia presupuestaria correspondiente a la ejecución del contrato, se abona al contratista con el carácter de pago a cuenta, por así establecerse en el artículo 145 de la LCAP, (Art. 215 LCSP) siendo tal pago a cuenta que quedará consolidado en la liquidación del contrato en los términos establecidos en el artículo 147.3 (Art. 218.3 LCSP). Por otra parte, que la tramitación administrativa de la expedición de una certificación de obra, considerando su carácter de abono a cuenta, no permite la coincidencia de fechas de ambas. Así la expedición de una certificación de obra exige en primer lugar la medición de la obra ejecutada por el director de las obras; posteriormente la expedición por éste de la relación valorada de las mismas; a continuación la expedición de la certificación de obras, que no tiene por qué coincidir obligatoriamente con la relación valorada como es el caso de obras ejecutadas anticipadamente por el contratista; a continuación debe ser sometida al trámite de audiencia del contratista, que durante el mismo puede manifestar su conformidad o discrepancia con su contenido, en cuyo caso se trasladan a la siguiente certificación como resultado del examen de las discrepancias que hayan sido expuestas, y finalmente, ya en la secuencia presupuestaria de ejecución del contrato previo cumplimiento del trámite de fiscalización por la Intervención, debe ser aprobada por el órgano competente el reconocimiento y pago de la obligación contraída, momento este en el que deberá ser expedida por el contratista la correspondiente factura que, coincidiendo con el carácter de la certificación abonada, tendrá también el de documento expedido a cuenta de la factura total del precio del contrato. De todo ello se deduce, que lo que realmente resulta imprescindible por obvias razones, que no son necesarias justificar, es que ambos documentos, certificación de obra y factura, sean por importes coincidentes.

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende: (...) Que la coincidencia de fecha de la factura y de la certificación de obra no puede ser exigida por la diferencia de fechas en que las mismas se emiten, aunque deben coincidir siempre en su importe.

MUR_06_2003

Por lo expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende:

1. Que los excesos de medición a que se refiere el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas pueden abonarse tanto con las certificaciones ordinarias mensuales como en la certificación final, según la decisión que en cada caso adopte el órgano de contratación.

2. No es obligado el abono del exceso de medición junto con las certificaciones ordinarias mensuales.

3. En el caso de contratos plurianuales, no debe considerarse que el exceso de medición tenga que abonarse sólo con cargo a la retención adicional de crédito del 10 por 100 del importe de adjudicación destinada al pago de la certificación final. Puede hacerse efectivo a lo largo de la ejecución de la obra con las certificaciones ordinarias mensuales hasta el límite de las anualidades especificadas en el contrato, y para ello no es necesario hacer previsión alguna de crédito presupuestario ya que ha de hacerse frente a tales pagos con las consignaciones presupuestarias que correspondan a las diferentes anualidades del contrato.

4. En las obras que no tengan carácter plurianual tampoco es obligatorio abonar los excesos de medición en las certificaciones ordinarias mensuales. No obstante, al no existir la exigencia de realizar la retención adicional de crédito del 10 por 100 del importe de adjudicación destinada al pago de la certificación final, será preciso efectuar la dotación presupuestaria oportuna para el pago de dichos excesos de medición si se opta por el abono en la citada certificación final.

5. Es posible y aconsejable concretar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la opción elegida para el abono los excesos de medición, ya sea con la certificación final o con las certificaciones mensuales ordinarias. En su defecto, es opción de las partes el acudir a un momento del pago u otro.

En relación con la ejecución de los contratos de obras:

Obras de remodelación planta segunda del Ayuntamiento de Albal

Certificación obras	Importe	Fecha expedición de Certificación de obra	Fecha factura	Fecha aprobación de la Certificación de obras (Acuerdo de Junta de Gobierno Local)	Fecha de pago
1	30.976,22	31/07/2008	31/07/2008	22/09/2008*	12/11/2008
2	52.205,99	30/09/2008	30/09/2008	27/10/2008	15/11/2009
3*	8.318,22	31/10/2008, presentada en Registro de este Ayuntamiento el 21/11/2008	14/11/2008	22/12/2008	12/03/2009

*El Técnico supervisor informa favorablemente la certificación nº uno en fecha 5 de septiembre de 2008

*Se trata de una certificación final- liquidación. El Acta de Recepción se firmó en fecha 24 de octubre de 2008. El plazo establecido para la aprobación de la certificación final de las obras ejecutadas era de tres meses, contados a partir de la recepción (art. 218 LCSP).

Obra: Remodelación planta primera Ayuntamiento de Albal *

Certificación obras	Importe	Fecha expedición Certificación de obra	Fecha factura	Fecha aprobación de la Certificación de obras (Acuerdo de Junta de Gobierno Local)	Fecha de pago
1	12.695,31	30/09/2008	30/09/2008	27/10/2008	15/11/2008
2	1.269,53	14/11/2008	NO CONSTA		
2	7.895,66	03/02/2009	03/02/2009	30/03/2009	01/07/2009
3*	2.059,09	03/02/2009	03/02/2009	30/03/2009	16/06/2009
4	2.146,00	25/03/2009	25/03/2009	Fuera de contrato, se tramita la aprobación independiente en concepto de adecuación y ajuste de marcos de madera	19/06/2009
1- modificado	28.983,05	26/03/2009	26/03/2009	12/06/2009	22/07/2009
2-modificado	2.898,31	03/04/2009	31/03/2009	09/11/2009*	11/12/2009

*Respecto a esta obra, la empresa contratista se ha personado en diversas ocasiones en los años 2010 y 2011 porque todavía se producen filtraciones en el despacho de la Sra. Interventora

*En la certificación nº 3 el Informe de la Oficina Técnica municipal hace constar que por necesidades de ejecución de la obra se produjeron modificaciones y excesos de medición consistentes en cambio de mamparas de cierre por carpintería de acero inoxidable y vidrio de seguridad de suelo a techo y excesos de medición, causa de liquidación

*En fecha 5 de noviembre de 2009 el Arquitecto Técnico municipal supervisor de las obras informa favorablemente la Certificación nº dos (liquidación) sobre las modificaciones y excesos de medición producidas, consistentes en aumento en la medición de mamparas por ampliaciones de despacho

Obras de Rehabilitación de elementos comunes en bloques de viviendas situadas en c/ San Carlos nº 151 esquina C/ Salvador Ricart nº 19, 21, 23 y 25

Certificación obras	Importe	Fecha expedición Certificación de obra	Fecha factura	Fecha aprobación de la Certificación de obras (Acuerdo de Junta de Gobierno Local)	Fecha de pago
1	19.520,72	30/11/2009	30/11/2009	28/12/2009	17/03/2010
2	21.455,43	07/01/2010	07/01/2010	25/01/2010	07/06/2010
3	67.257,48	29/01/2010	29/01/2010 El endoso lo presentan el 01/03/2010	08/03/2010	07/06/2010
4	102.415,65	28/02/2010	28/02/2010	07/06/2010	01/07/2010
5	155.254,82	31/03/2010	31/03/2010 El endoso lo presentan 15/04/2010	07/06/2010	01/07/2010
6	65.517,96	30/04/2010	30/04/2010	07/06/2010	14/09/2010
7	24.203,69	31/05/2010 (la certificación se presenta en Registro de Entrada por Díaz Sala el 16/06/2010)	31/08/2010	12/07/2010	14/09/2010
8	11.804,70	06/09/2010	30/11/2010	13/12/2010	21/01/2011

*Las obras de rehabilitación de elementos comunes en bloque de edificios cuentan con un director de obras externo y un supervisor de obras municipal.

*El Acta de Recepción se formaliza en fecha 8 de noviembre de 2010. El plazo de ejecución era de 13 meses., tras la firma del Acta de Comprobación del replanteo de fecha 14 de octubre de 2009.

*La empresa adjudicataria ofertó en su propuesta económica (base de la adjudicación definitiva propuesta a su favor por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de octubre de 2009) unas mejoras valoradas en 66.607,60 euros y un compromiso de información ciudadana por importe equivalente al 5% del PEM del proyecto). Dicho compromiso no fue cumplido satisfactoriamente por la empresa adjudicataria hasta el 29 de noviembre de 2011, fecha en que se firma el Acta de recepción de obras incluidas en Addenda, autorizada en fecha 16 de junio de 2011 por el Ayuntamiento de Albal por cambio de destino del importe inicialmente comprometido por el contratista en su oferta para información ciudadana (no realizado en ejecución del contrato) a fin de atender determinados requerimientos de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge y otras actuaciones complementarias de rehabilitación.

Por cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Desestimar la solicitud de reclamación de intereses de demora de la empresa Construcciones Díaz Sala S.L. por los contratos de obras de remodelación de la planta segunda y planta primera del Ayuntamiento de Albal y obras de rehabilitación de elementos comunes en bloque de viviendas.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, a los efectos oportunos.

4. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEVOLUCIÓN FIANZA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA A. SAORIN MONTAJE DE STANDS, S.L. EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE STANDS PARA LA X EDICIÓN DE LA FERIA DE SAN BLAS Y COMERCIO LOCAL.

Finalizado el plazo de garantía del contrato de suministro de de stands para la X Edición de la feria de San Blas y Comercio Local de Albal formalizado con la empresa A. Saorin Montaje de Stand S.L. y atendidos los siguientes hechos:

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de enero de 2012, adjudicó el contrato de suministro de que se trata a la empresa A. Saorin Montaje de Stand S.L.

El suministro se realizó en tiempo y forma por la empresa adjudicataria, informando favorablemente en fecha 10 de febrero el Agente de Empleo y Desarrollo Local supervisor la devolución del aval constituido en garantía del mismo.

A tales hechos son de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho**:

1. Disposición transitoria primera del RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, respecto a los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.
2. Artículo 90 del Texto Refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la devolución y cancelación de garantías.
3. Disposición Adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, referente a las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, habiendo sido delegada la competencia de la Alcaldía en esta Junta de Gobierno Local.

De conformidad con cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Acordar la devolución de la fianza definitiva constituida por la empresa A. Saorin Montaje de Stands S.L. en relación con la ejecución del suministro referenciado. Habiéndose constituido la fianza en metálico, procede realizar la devolución a la siguiente cuenta bancaria, tal y como manifiesta el solicitante: 0487 0162 87 2000003875.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo al departamento de Tesorería, así como al interesado, a los efectos oportunos.

5. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEVOLUCIÓN FIANZA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA JOFIBA, S.A. EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE OBRAS DE “REMODELACIÓN DEL ANTIGUO AYUNTAMIENTO”

El asunto queda sobre la mesa.

6. APROBACIÓN, EN SU CASO, SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LA CONSELLERIA D'EDUCACIÓ PARA LA REDISTRIBUCIÓN DE AULAS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

Por CONCESIONES EDUCATIVAS, SL, en su condición de titular actual del contrato de Concesión de Obra Pública consistente en la construcción y posterior explotación de la Escuela infantil municipal en Albal, se ha presentado propuesta de redistribución de aulas con el fin de adaptar la oferta educativa a las necesidades de la localidad, dentro de los parámetros permitidos por la normativa autonómica aplicable.

Considerando que la base séptima del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares como elemento definidor de la relación concesional preveía que la escuela infantil municipal tendría “inicialmente siete aulas” de educación infantil, con una distribución, manteniendo la ratio máxima según normativa vigente. No obstante el apartado segundo de la referida base completaba dicha previsión en el sentido de que “Esta organización podrá modificarse a propuesta del adjudicatario en cada curso escolar de acuerdo con la planificación educativa y necesidades de la localidad”.

Considerando que la redistribución actual autorizada es de 7 aulas, con una distribución de: 1 grupo de niños/as de 0 a 2 años con 8 niños/as por grupo; 2 grupos de niños/as de 1 a 2 años, con 13 niños/as por grupo; 1 grupo de niños/as de 1 a 3, con 15 niños/as por grupo y 3 grupos de niños/as de 2 a 3 años con 20 niños/as por grupo.

Considerando que la redistribución propuesta implica mantener las siete aulas de educación infantil, pero reajustando los grupos de forma tal que, manteniendo la ratio máxima según normativa vigente, resultarían 1 grupo de niños/as de 0 a 2 años con 8 niños/as por grupo; 2 grupos de niños/as de 1 a 2 años, con 13 niños/as por grupo; 2 grupo de niños/as de 1 a 3, con 15 niños/as por grupo y 2 grupos de niños/as de 2 a 3 años con 20 niños/as por grupo.

Considerando que de la redistribución propuesta podría resultar, en el supuesto de completa ocupación, pasar de un máximo de alumnas/os de 109 a 104.

Considerando que la Comisión de Seguimiento de la concesión, en su sesión

de nueve de febrero de 2012, ha dictaminado favorablemente la nueva distribución de niñas/os por aula, respecto de la que ha considerado que permite, además, agrupar a las/los mismas/os atendiendo a criterios más homogéneos según edad, computada por meses, y nivel de desarrollo.

Vista la propuesta de Josep Jesús Sánchez Galan, como Concejal Delegado de Educación, de aceptación de la distribución de aulas propuesta por el concesionario de la Escuela Municipal Infantil y de solicitud de autorización a la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana.

Esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad, viene en adoptar el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aceptar la redistribución de aulas propuesta por el concesionario de la Escuela infantil municipal que se resume a continuación

ACTUAL			PROPUESTA		
EDAD	AULAS	NIÑOS	EDAD	AULAS	NIÑOS
0-1	1	8	0-2	1	8
1-2	2	26	1-2	2	26
1-3	1	15	1-3	2	30
2-3	3	60	2-3	2	40
Plazas máximas		109	Plazas máximas		104

Segundo.- Solicitar la preceptiva autorización a la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana para la aplicación de la referida redistribución de aulas a partir del curso escolar 2012-2013.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía para el total cumplimiento del presente acuerdo.

7. APROBACIÓN, EN SU CASO, SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL GABINETE PSICOPEDAGÓGICO ESCOLAR MUNICIPAL.

Vista la Orden 4/2012, de 12 de enero de 2012, que publica el DOCV núm. 6432, de fecha 01 de febrero de 2012, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se convocan ayudas económicas destinadas al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales de la Comunidad Valenciana para el ejercicio 2012, y atendidos los siguientes **hechos**:

1.- Que las ayudas se otorgarán en concepto de subvención para contribuir parcialmente a la financiación de los gastos corrientes de los gabinetes psicopedagógicos escolares autorizados, de titularidad de ayuntamientos o mancomunidades de municipios.

2.- Que estos gabinetes deberán estar autorizados de acuerdo con la Orden de 1 de marzo de 1990, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia (DOGV núm. 1.293, de 30 de abril), así como desarrollar las funciones establecidas en el artículo 3º del Decreto 131/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

Por todo ello, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad, viene en adoptar el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Solicitar de la Consellería de Educación, Formación y Empleo al amparo de lo dispuesto en la Orden 4/2012, de 12 de enero, una subvención económica en su cuantía máxima como ayuda al mantenimiento del gabinete escolar municipal para el presente ejercicio de 2012.

Segundo.- Asumir el compromiso de financiación para el mantenimiento del gabinete psicopedagógico escolar municipal, en la parte no subvencionada por la Consellería de Educación y que recoge el presupuesto municipal de 2011, prorrogado.

Tercero.- Asumir el cumplimiento de las obligaciones como beneficiario, de conformidad con la Base Novena de la convocatoria.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo y de toda la documentación complementaria, a la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo de la Generalitat y a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

8. APROBACIÓN, EN SU CASO, CONVOCATORIA ESCUELA DE PASCUA 2012.

Vista la convocatoria de la Escuela de Pascua 2012, así como las bases que la regulan.

Vista la propuesta de Josep Jesús Sánchez Galán, Concejal Delegado del área de Educación y Cultura, de aprobación de la convocatoria de “Escuela de Pascua”, así como de las bases que la regulan.

La realización de la Escuela de Pascua es en el CEIP Juan Esteve durante los días 5, 10, 11, 12 y 13 de abril., con una asistencia aproximada de 115- 120 niños.

Pueden participar todos los niños y niñas de la población entre los 3 y los 12 años.

El horario es de 9:30 a 14:00 horas. Hay escuela matutina de 7:30 horas a 9:30 horas.

La cantidad a abonar es:

- un niño 20 euros
- dos hermanos 30 euros
- tres hermanos 40 euros

Se bonificará un porcentaje del 50 o el 100% el importe correspondiente a los niños/ niñas propuestos por el Departamento de Servicios Sociales de acuerdo con los criterios de necesidad familiar y de discapacidad de los niños/as.

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la convocatoria y a las bases que han de regir el desarrollo de la escuela de pascua 2012.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Educación y Cultura, a los efectos que procedan.

9. ADHESIÓN, EN SU CASO, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA Y LA COOPERATIVA CONSUM.

Visto el informe de la técnica municipal coordinadora del Departamento de Bienestar Social en relación a la adhesión al convenio de colaboración entre la Diputación de Valencia y la Cooperativa de Supermercados Consum para el reparto de productos perecederos entre las familias en situación de marginalidad y que cumplan con los criterios previamente establecidos por el Departamento de Servicio Sociales.

Vista la propuesta Concejala Delegada de Bienestar Social para la adhesión del Ayuntamiento de Albal al Convenio de colaboración entre la Diputación de Valencia y la Cooperativa Consum.

Considerando que el convenio de colaboración entre ambas entidades no contempla dotación económica.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la adhesión al convenio de colaboración entre la Diputación de Valencia y la Cooperativa Consum.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía o Concejal delegado, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado y le dé el impulso que corresponda, suscribiendo cuantos documentos sean precisos a tal fin.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Bienestar Social a los efectos oportunos.

10. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Previa declaración de urgencia, conforme a lo prevenido en los artículos 83 y 113 del Reglamento de 28 de noviembre de 1986 (ROF), en relación con el artículo 47.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en todo caso, por el voto favorable adoptado por la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, acuerda declarar la urgencia de los asuntos no incluidos en el orden del día, y en consecuencia, se adoptan los siguientes acuerdos:

10.1 APROBACIÓN, EN SU CASO, FACTURA DE LA MERCANTIL DIDACTIC SPORT, S.L. Y ENDOSO DE LA MISMA.

Vista la factura Nº 04/12 de la empresa DIDACTIC SPORT, S.L. con CIF B98077852, relativa a "Servicios de actividades de contenido lúdico y complementario de las tareas escolares enero 2012" y que asciende a la cantidad de 7.237,89 euros así como la correspondiente solicitud de endoso que la misma empresa presenta.

Considerando el informe favorable de Intervención, respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente y órgano competente; que la factura está debidamente firmada por el técnico responsable así como por el concejal delegado del área.

Esta Junta de Gobierno Local viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Aprobar la siguiente factura:

FECHA y Nº fra. Y Nº registro	CONTRATISTA	DESCRIPCION	IMPORTE
31/01/2012 Nº fra: 04/12 Nº reg.: 2012/357	DIDACTIC SPORT, S.L. B98077852	Actividades de contenido lúdico y complementario de las tareas escolares- enero 2012	7.237,89 €

Segundo.- Tomar nota de los derechos de cobro derivados de la factura en favor de la entidad financiera CAJA RURAL DE TORRENT para su abono en la cuenta de la oficina Passeig l'Albereda 2 de Silla Nº 3118 0099 11 2010961429, a favor de la cual se deberá expedir el oportuno mandamiento de pago.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a las áreas de Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa DIDACTIC SPORT, S.L. y a la entidad financiera CAIXA RURAL DE TORRENT sucursal de Silla.

10.2 APROBACIÓN, EN SU CASO, FACTURA DE LA MERCANTIL DIDACTIC SPORT, S.L. Y ENDOSO DE LA MISMA.

Vista la factura Nº 05/12 de la empresa DIDACTIC SPORT, S.L. con CIF B98077852, relativa a "Servicios de actividades de contenido lúdico y complementario de las tareas escolares FEBRERO 2012" y que asciende a la cantidad de 6.824,41 euros así como la correspondiente solicitud de endoso que la misma empresa presenta.

Considerando el informe favorable de Intervención, respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente y órgano competente; que la factura está debidamente firmada por el técnico responsable así como por el concejal delegado del área.

Esta Junta de Gobierno Local viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Aprobar la siguiente factura:

FECHA y Nº fra. Y Nº registro	CONTRATISTA	DESCRIPCION	IMPORTE
29/02/2012 Nº fra: 05/12 Nº reg.: 2012/388	DIDACTIC SPORT, S.L. B98077852	Actividades de contenido lúdico y complementario de las tareas escolares-febrero 2012	6.824,41 €

Segundo.- Tomar nota de los derechos de cobro derivados de la factura en favor de la entidad financiera CAJA RURAL DE TORRENT para su abono en la cuenta de la oficina Passeig l'Albereda 2 de Silla Nº 3118 0099 11 2010961429, a favor de la cual se deberá expedir el oportuno mandamiento de pago.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a las áreas de Intervención y Tesorería.



Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa DIDACTIC SPORT, S.L. y a la entidad financiera CAIXA RURAL DE TORRENT sucursal de Silla.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon en modo alguno.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las catorce horas, de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez